

Contrato de cuentas en participación para la creación de una central solar fotovoltaica de participación popular en la cubierta del Mercat del Carmel (c/ Llobregós, 149) de Barcelona

1. Datos de identificación del GESTOR

Nombre o razón social: FUNDACIÓN TIERRA				CIF	
				G60547601	
Legalidad: entidad constituida por tiempo indefinido el 7 de abril de 1994 en escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Miguel Tarragona Coromina, debidamente inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura con el nº 238; adaptados sus estatutos a la Ley 50/2002 de Fundaciones en escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Joan Rubies Mallol el 23 de diciembre 2004 con el nº 7107 de su protocolo, inscrita en el Registro de Fundaciones.					
Domicilio	C/ Avinyó, 44, 4o	Tfno	93 601 16 36	Fax	93 601 16 32
C.P. Localidad	08002 Barcelona	Cuenta Bancaria de abono	Cc: 2100 3000 14 22 0175 7499 Titular: Fundació Terra		
e-mail	ecoterra@ecoterra.org				
Datos del representante legal o apoderado/a:					
Nombre	Jordi Miralles Ferrer	D.N.I	33864195-F		
Cargo: Presidente					
Cargo	Presidente				

2. Datos de identificación del CUENTA PARTÍCIPE

Nombre o razón social:				CIF/NIF	
Domicilio	C/	Tfno		Fax	
C.P. Localidad	Datos bancarios	Cc: Titular:			
e-mail					
Datos de las condiciones de participación					
CANTIDAD APORTADA		EUROS	FECHA INGRESO		Forma de comunicación
					Carta Email

Reunidos en Barcelona, de de 2007 las partes, en la calidad y representación en que intervienen se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente contrato y de sus libres voluntades

EXPONEN

I.- Que la FUNDACIÓ TERRA es una entidad ambiental que tiene como objetivo canalizar y fomentar iniciativas que favorezcan una mayor responsabilidad de la sociedad en los temas ambientales. La Fundación TIERRA trabaja bajo el espíritu de la importancia de la participación ciudadana en la protección ambiental. Entre los objetivos de la Fundación TIERRA destaca el fomentar de la eficiencia energética y las energías renovables, especialmente, la solar para contribuir a un estilo de vida más sostenible.

Que en el momento presente en España para el fomento de la energía solar fotovoltaica rige un marco legislativo al amparo del Real Decreto 436/2004, de 12 de marzo, por el que se establece la metodología para la actualización y sistematización del régimen jurídico y económico de la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial. Este marco prevé un incentivo para las personas e instituciones que inviertan en sistemas de producción de energía eléctrica con paneles fotovoltaicos, entre otros, y por lo que establece una prima para la energía eléctrica solar con una garantía de cobro a la misma de 25 años y un factor del 575 % respecto a la tarifa básica. En este sentido, la Fundación Tierra entiende que debido a las dificultades burocráticas para que las personas individuales puedan acceder a esta voluntad del legislador, se ha propuesto iniciar la explotación de centrales solares fotovoltaicas con participación popular de forma que el nivel de inversión exigido sea fácilmente asumible por una economía familiar mediana.

II.- Que la FUNDACIÓ TERRA, tiene encomendada la instalación, explotación y gestión de un proyecto de energía solar consistente en una central solar fotovoltaica de 41,4 KW de potencia nominal de participación popular y ubicada en la cubierta del Mercado del Carmel de Barcelona carrer Llobregós, 149.

La Central Solar Fotovoltaica del Mercado del Carmel de Participación Popular, en adelante SOLCAR, consta de un conjunto de paneles fotovoltaicos que se conectan a la red eléctrica a través de un inversor y cuya potencia y rendimiento estimado se describe en la ficha técnica como **ANEXO 1**

Se adjunta al presente contrato señalado como **ANEXO 2** un certificado del Instituto Municipal de Mercados de Barcelona que acredita la relación basada en un convenio con la Fundació Terra en virtud del cual se pone a disposición de ésta la cubierta del Mercado referenciado por un periodo de 25 años para ubicar la central solar fotovoltaica.

III.- La FUNDACIÓ TERRA necesita financiación para la instalación y explotación de las placas solares que conformaran la central de producción de electricidad fotovoltaica conectada a la red eléctrica. Se ha previsto conseguir toda la financiación mediante aportaciones en tres modalidades: de 1000 euros, 2000 euros o máximo 3000 euros para cubrir el presupuesto global del proyecto. Por las condiciones del propio proyecto y dada su finalidad participativa cada persona o entidad no podrá adquirir a su nombre más de una de las modalidades de participación. Esta condición no afectará a las entidades de referencia implicadas en el proyecto.

IV.- El CUENTA-PARTÍCIPE se halla dispuesto a participar en la inversión y beneficios previstos en este negocio de acuerdo con la legislación vigente

V.- Habiendo procedido la FUNDACIÓ TERRA al diseño y previsión de puesta en marcha de la central fotovoltaica, y hallándose la otra parte interesada en la instalación y explotación de la misma, ha tenido a bien proceder a su financiación parcial, lo que se instrumenta a través del presente **CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN** de conformidad con lo dispuesto en los siguientes

PACTOS

PRIMERO.- Objeto del contrato

El objeto del presente contrato es la instalación, explotación y gestión de la central fotovoltaica descrita en el Expositivo II, que supone una inversión prevista en TRESCIENTOS UN MIL (301.000) euros.

Se adjunta al presente contrato como **ANEXO 1** el resumen del proyecto elaborado por la empresa SunTechnics donde se refleja el coste final de la inversión. De los beneficios obtenidos de acuerdo con la tarifa prevista en la legislación por la generación de electricidad con energías renovables se deducirán previamente los gastos derivados del mantenimiento de los equipos, el seguro de los mismos y de responsabilidad civil, así como aquellos que se deriven de las relaciones con los partícipes.

Se prevé que el inicio de la explotación se produzca en un plazo máximo de 3 meses a contar desde la firma del presente contrato.

La gestión de la central corresponderá a la FUNDACIO TERRA, cuyo interlocutor será Don Jordi Miralles Ferrer, salvo que por el propio gestor se designe a otra persona para ello. Por su parte, el CUENTA-PARTICIPE realizará la aportación dineraria establecida en el plazo y con las condiciones que se disponen en el presente contrato, adquiriendo así un derecho a participar en los resultados de la explotación de la central fotovoltaica en un determinado porcentaje, según lo que se estipula en los siguientes pactos.

SEGUNDO.- Aportación del cuenta-partícipe. Plazo para su recuperación.

El CUENTA-PARTÍCIPE acredita por la presente la aportación de la cantidad fijada en la comparecencia del presente contrato en el momento de su firma, mediante la acreditación del ingreso con el resguardo original válido en la cuenta corriente IBAN: ES30 2100 3000 1422 0175 7499 abierta a nombre y disposición de la FUNDACIÓ TERRA.

La inversión se lleva a cabo para un periodo de veinticinco (25) años a contar desde el inicio de la explotación. Acabado este período se procederá a la extinción de cualquier relación derivada del presente contrato y al desmantelamiento de la central fotovoltaica.

TERCERO.- Participación en el resultado de la explotación.

El CUENTA-PARTÍCIPE, en caso de que el negocio tenga pérdidas, responderá hasta el límite de la cantidad aportada.

En otro caso, el rendimiento que se obtenga con la explotación, deducidos los gastos fijos (seguros, tributos y cualquier otro coste de la explotación debidamente justificado) y los variables derivados de la gestión que se estiman en unos 5.000 euros/año (gestión administrativa, contable, fiscal, mantenimiento y reparaciones) así como un 2% adicional destinado a la mejora y actualización de la instalación, se repartirá entre todos los cuenta-partícipes proporcionalmente a lo aportado de conformidad con lo establecido en el pacto Quinto. Las subvenciones o ayudas públicas que se obtengan se destinarán íntegramente a reducir el capital por amortizar por todos los participantes.

CUARTO.- Destino de las aportaciones

El GESTOR aplicará la aportación realizada por el CUENTA-PARTICIPE al montaje, instalación y puesta en marcha y explotación de la central solar fotovoltaica SOLCAR destinada a la producción de energía eléctrica fotovoltaica conectada a la red en régimen especial, sin que sea lícito destinarla a otros fines ni apropiársela en su beneficio, en cuyo caso constituiría causa de resolución del presente contrato.

QUINTO.- Rendición de cuentas y Pago

El GESTOR deberá rendir cuentas al CUENTA-PARTICIPE al final de cada ejercicio cerrado a 31 de diciembre, presentándole una liquidación del resultado de conformidad con lo dispuesto en el anterior Pacto Tercero.

Durante el primer bimestre del año vencido el GESTOR procederá al pago al CUENTA-PARTÍCIPE de la cantidad que se derive de la liquidación, pago que se realizará mediante transferencia a la cuenta corriente que éste ha designado al efecto y del que se aporta documento firmado por el titular y sellado por el banco como **ANEXO 3**.

El dinero que perciba durante los primeros años el CUENTA-PARTÍCIPE será amortización de la cuantía aportada, y a partir de su total devolución, los pagos se considerarán participación en beneficios, por lo que conllevarán la retención del 18% de IRPF o la que en aquel momento hayan establecido las leyes fiscales.

SEXTO.- Cierre definitivo de la cuenta. Extinción del contrato.

Sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y pagos parciales descritos en el pacto anterior, el cierre definitivo de la cuenta se deberá producir a los veinticinco (25) años de su inicio.

A estos efectos se confeccionará por el GESTOR, con el visto bueno del CUENTA-PARTICIPE, un documento resumen de liquidación que incluirá el conjunto de los movimientos habidos y la determinación exacta del beneficio o pérdida resultante.

De existir pagos pendientes en un sentido o en otro, habrán de realizarse antes del transcurso de cuatro meses desde el cierre de la cuenta.

SEPTIMO.- Titularidad de la explotación

El titular de la explotación frente a cualquier Administración estatal, autonómica o local, la Agencia Tributaria, Seguridad Social, proveedores, empresa eléctrica contratada y cualquier otra persona física o jurídica con la que se tenga cualquier trato por razón de la instalación o explotación de la central solar fotovoltaica será la FUNDACIÓ TERRA.

OCTAVO.- Cesión.

El CUENTA-PARTÍCIPE podrá, en cualquier momento, previa autorización de la FUNDACIÓ TERRA, ceder a un tercero los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, fijando el precio que estime conveniente, por el plazo que reste hasta su definitiva extinción.

NOVENO.- Notificaciones

Todas las notificaciones entre las partes se harán por escrito y mediante la modalidad señalada al inicio del contrato.

Las notificaciones deberán remitirse a las direcciones indicadas al inicio del presente contrato, o a aquellas que cada parte designe en sustitución de las mismas.

La notificación se entenderá recibida:

El día que figure en el acuse de recibo, si se remite la notificación por correo certificado, o
El día cierto que figure en la confirmación del fax o del correo electrónico si se envía por estos medios telemáticos.

DÉCIMO.- Gastos e impuestos.

Todos los gastos que se originen con motivo de la firma del presente contrato serán a cargo del GESTOR.

Los impuestos que se devenguen con motivo del presente contrato serán a cargo de la parte que designe la Ley y el gestor los tramitará por cuenta del partícipe notificándole y expidiéndole el debido certificado acreditativo.

UNDÉCIMO.- Legislación aplicable

El presente contrato se regirá por las disposiciones y cláusulas del propio contrato, y en lo no previsto en él, por cualesquiera otras disposiciones que le sean de aplicación en el ordenamiento jurídico español, en especial por lo dispuesto en los artículos 239 y siguientes del Código de Comercio, así como por el Real Decreto 436/2004 en todo aquello que sea de aplicación a la central solar fotovoltaica o la legislación vigente en cada momento respecto a la producción de energía eléctrica con sistemas renovables como los paneles fotovoltaicos. Ante cualquier cambio legislativo que pueda afectar a las primas previstas, el gestor lo notificará a todos los partícipes.

DUODÉCIMO.- Arbitraje

Todas las desavenencias o conflictos que se deriven de la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento o incumplimiento y las consecuencias de éste, así como de su resolución o extinción, se someterán al arbitraje institucional del Tribunal Arbitral de Barcelona, de *l'Associació Catalana per a l'Arbitratge*, de acuerdo con su Reglamento y Estatutos, renunciando las partes expresamente a cualquier otro fuero que les correspondiera en Derecho.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente contrato por duplicado ejemplar en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.